ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7 B DISTRITAL DE POLICÍA

AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE No.	**2022574490100549E**
RADICADO ORFEO No.	**20225730022813**
RADICADO ARCO No.	**11534992**
PRESUNTO INFRACTOR	***POR ESTABLECER***
ASUNTO	**CAPÍTULO III.COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.** **ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.** <Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

En Bogotá D.C, 6 de marzo de 2024, siendo la fecha y hora señalada al término de la sesión inmediatamente anterior, el suscrito Inspector Distrital de Policía 7B, procede a reanudar la Audiencia Pública, se deja constancia que fue allegado al plenario formulario de devolución de comunicaciones oficiales de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por el NOTIFICADOR ARNULFO SANCHEZ, quien frente a la citación remitida bajo radicado orfeo No.20245740083441 informa: MOTIVO DE LA DEVOLUCION 8. DESTINATARIO DESCONOCIDO "NO HAY NEGOCIO CON ESE NOMBRE, Y TAMPOCO CONOCEN AL SEÑOR".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Agotado el trámite procedimental establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el Despacho, previo a proferir decisión de fondo, tendrá como antecedentes los siguientes:

I. Antecedentes:

Mediante oficio con radicado Orfeo No.20225730022813 se puso en conocimiento de este despacho la presunta ocurrencia de infracción a la norma de convivencia por incumplimiento de requisitos para el ejercicio de la actividad comercial.

II. Normatividad aplicable al caso objeto de estudio.

En la Constitución Política de Colombia de 1991, en el "ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación." Constitución Política.

La Carta Política es clara y contundente al establecer que el Estado, por mandato de la ley, fomentará la actividad económica e impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica; y que la empresa es la base del desarrollo.

Lo que se busca entonces es simplificar los requisitos de apertura y funcionamiento, y reorganizar las competencias que tienen las autoridades de policía, para que los asuntos netamente administrativos sean objeto de vigilancia y control de la Alcaldía y que los asuntos relacionados con a la alteración al orden público, sean objeto de control de los agentes de policía en desarrollo de la actividad de policía.

III. Materia sujeta a examen.

Vistos los antecedentes que preceden la decisión de fondo que este Despacho deberá tomar en derecho, le corresponde realizar un análisis minucioso al material probatorio obrante en el plenario y recaudado en la etapa procesal correspondiente. Que si bien es cierto esta inspección de policía ha procurado actuar en garantía de derechos y así se ha extendido citación en dos (2) ocasiones, también lo es que ha sido informado que: "NO HAY NEGOCIO CON ESE NOMBRE, Y TAMPOCO CONOCEN AL SEÑOR".

Conforme a lo anterior, concluye esta Inspección de Policía que la presente actuación dio inicio por presunta infracción en el ejercicio de la actividad económica del establecimiento de comercio TOXICOMANIA qué para el momento de la entrega de la citación, esto es, 26 DE NERO DE 2024 ya no se encuentra en funcionamiento en la CARRERA 88 C #51 B-07 SUR, conforme se observa en la fotografía adjunta al formato de devolución de correspondencia para este momento funciona un spa canino.

Así las cosas, los hechos que dieron origen a la presente actuación han desaparecido.

En mérito de lo expuesto la Inspección Distrital de Policía 7B,

RESUELVE:

SEGUNDO: Dar por terminada la presente acción policiva con el No.**2022574490100549E**, adelantado por el presunto comportamiento que afectan la Actividad Económica ART 92. 16. De la Ley 1801 de 2016.

TERCERO. Ordenar el archivo definitivo de la presente acción policiva, previas anotaciones en los aplicativos institucionales, una vez en firme esta decisión.

CUARTO. Hacer saber al presunto infractor que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación conforme a lo dispuesto en el artículo 223 numeral 4.

QUINTO. Por secretaria realizar las anotaciones en los aplicativos dispuestos por la Secretaría de Gobierno.

En constancia se firma por el suscrito Inspector de Policía.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 10:30 horas y se firma por quienes en ella intervinieron

HERBERT JOHNN MARTINEZ BUITRAGO
Inspector de Policía 7B